b) Personas sobre las que se pretenden obtener datos de carácter personal o que se encuentren obligadas a suministrarlos: Personal vinculado a la Notaría.

c) Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones y formularios.

d) Estructura básica del fichero: Sistemas de información.

e) Tipos de datos que comprende:

Datos de carácter identificativo.
Datos de características personales.
Datos de detalle de empleo.
Datos económicos financieros.
Cabe la posibilidad de que existan datos de salud.
Datos relativos a la pertenencia o afiliación a organizaciones sindicales.
Datos de salud:

Datos de bajas y altas por motivos médicos.
Datos de minusvalías.

f) Cesiones de datos previstas:

A los órganos del Ministerio de Trabajo para el cumplimiento de los fines que le encomienda el ordenamiento jurídico,

A los órganos del Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de los fines tributarios que le encomienda el ordenamiento jurídico,

A las Entidades Bancarias para la prestación de los servicios encomendados.

g) Responsable del fichero automatizado: El Notario correspondiente.

h) Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse en la Notaría donde se aportaron los datos de carácter personal.

i) Nivel de seguridad: Alto, al disponer de datos de salud y/o afiliación sindical.

MINISTERIO DE HACIENDA

4672 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 8 de marzo de 2003.*

SORTEO ESPECIAL DE «INVIERNO»

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de marzo de 2003, a las diecisiete horas, en la ciudad de Zaragoza, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

Un premio especial de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

Premios por serie

		Euros
1	de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	600.000
1	de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	120.000
40	de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .	60.000
1.500	de 300 euros (quince extracciones de tres cifras) ...	450.000
3.000	de 120 euros (tres extracciones de dos cifras)	360.000
2	aproximaciones de 12.000 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2	aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99	premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99	premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99	premios de 600 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999	premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841		3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que

determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de marzo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

4673 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 2 de Marzo de 2003 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 2 de Marzo de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 37, 30, 35, 41, 2, 28.
Número complementario: 22.
Número del reintegro: 5.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 9 de marzo de 2003, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de marzo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4674 *ORDEN INT/485/2003, de 12 de febrero, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación («Boletín Oficial del Estado» número 73, del 26), dispone que podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones cuyos fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales y cualesquiera otros de similar naturaleza, siempre que reúnen los demás requisitos contemplados en el apartado primero del mencionado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 de la citada Ley Orgánica y en el 2 del Real Decreto 1786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, dispongo declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones:

Número	Asociación	Municipio	Provincia
21	Federació de Cors de Clave.	Barcelona.	Barcelona.
23	Federación Española de Familias Numerosas.	Madrid.	Madrid.
774	Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Jaén.	Jaén.	Jaén.
1684	FEAFES Castilla y León FECLEM.	Valladolid.	Valladolid.
2006	Federación de Entidades y Organizaciones Protectoras de Personas Autistas de la Comunidad Autónoma de Galicia-Autismo Galicia.	Santiago de Compostela.	La Coruña.
2007	Plataforma Representativa Estatal de Discapacitados Físicos (PREDIF).	Madrid.	Madrid.
33137	Asociación de Consumidores de Navarra Irache.	Pamplona.	Navarra.
45344	Asociación de Padres de Personas con Retraso Mental Fraternidad.	Tapia de Casariegos.	Asturias.
50838	Confederación Coordinadora Estatal de Minusválidos Físicos de España Asturias.	Gijón.	Asturias.
103367	Asociación Medicus Mundi Asturias.	Oviedo.	Asturias.
129740	Asociación de Padres de Niños Deficientes Portuenses APADENI.	El Puerto de Santa María.	Cádiz.
158700	Asociación Castellano Leonesa para la Defensa de la Infancia y la Juventud REA.	Valladolid.	Valladolid.
161850	Asociación para la Atención de Disminuidos Psíquicos Ligeros y Límites ADISLI.	Madrid.	Madrid.
500341	Asociación Centro Down.	Jerez de la Frontera.	Cádiz.
508030	Asociación Aragonesa de Padres y Amigos del Sordociego-APASCIDE Aragón.	Zaragoza.	Zaragoza.
516748	Asociación Parkinson Asturias.	Oviedo.	Asturias.
545049	Asociación Montetabor.	Gines.	Sevilla.
562016	Asociación Provida Alcalá de Henares.	Alcalá de Henares.	Madrid.
570177	Grup Muntanyès.	Barcelona.	Barcelona.

Madrid, 12 de febrero de 2003.—P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, apartado cuarto, 1.16, «Boletín Oficial del Estado» número 285, del 28), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.